

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el 27 de diciembre de 2011; por una parte: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Hidrografía, representado en este acto por el Sr. Ministro Enrique Pintado, con domicilio en esta ciudad en la calle Rincón N° 561 y por otra parte: El Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, representado en este acto por el Sr. Ministro Eleuterio Fernández Huidobro, con domicilio en Avenida 8 de Octubre N° 2622 de esta ciudad. **CONVIENEN: PRIMERO: ANTECEDENTES.**

I) La Armada Nacional administra y opera dos muelles ubicados frente al Apostadero Naval, en el Puerto de La Paloma. **II)** Con fecha 8 de octubre de 2004 se suscribió Convenio entre la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Defensa Nacional, por el cual se acordó el uso de una parte del frente atracable de los muelles que usufructúa la Armada Nacional en el Puerto La Paloma para su utilización por parte de las embarcaciones que disponga la Dirección Nacional de Hidrografía y que a la fecha caducó. **III)** El Puerto de La Paloma dada la diversidad de actividades (turísticas, comerciales) que se desarrollan en el mismo presenta desde hace muchos años un congestionamiento debido a la escasez de frentes de atraque. **IV)** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas

4

está desarrollando un importante plan de obras en el Puerto de La Paloma en procura de que este puerto colabore en el desarrollo de una logística nacional de transporte eficiente. Actualmente este plan de desarrollo genera limitaciones debido a la escasa disponibilidad de frentes atracables. A la vez se estima que en el futuro al disponerse de frentes de atraque reacondicionados y aptos para la operación de embarcaciones con mayor calado se tendrá un aumento considerable de la demanda. **SEGUNDO:** Por el presente convenio las partes acuerdan, que la Armada Nacional del Ministerio de Defensa Nacional da a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el uso de una parte del frente atracable de los muelles que usufructúa para su utilización por parte de las embarcaciones que disponga esa Dirección Nacional, bajo los siguientes términos y condiciones: a) Los buques no podrán realizar operaciones comerciales. b) Dichas embarcaciones deberán permanecer con el mínimo de personal a bordo, debiendo éste ser reconocido por la Guardia Militar de la Unidad, por razones de seguridad. c) Deberán cumplir con todas las disposiciones de conservación de las aguas e infraestructuras.

TERCERO: Las operaciones a realizar, los horarios y la disponibilidad de los muelles, etc., serán coordinadas conjuntamente por el Jefe del Puerto de la Paloma de la Dirección Nacional de Hidrografía y el Jefe de la Base Naval de la Armada del Puerto de La Paloma.



5

CUARTO: A.- La Armada Nacional percibirá por concepto del uso y para el mantenimiento estructural de los muelles referidos en la cláusula segunda, de la red eléctrica y de agua de éstos, del cerco de seguridad perimetral, de los alojamientos y locales de uso del personal de seguridad, y de las oficinas de contralor de los barcos atracados, el equivalente al 80% de la tarifa de amarra dispuesta en la Estructura Tarifaria vigente para los puertos comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía. Dicha suma será abonada por el usuario en las oficinas de la Base Naval de la Paloma. B.- La Armada percibirá el cien por ciento de la tarifa establecida en la Estructura Tarifaria por consumos de agua y energía eléctrica, la que se abonará en forma igual que la indicada en el literal A.

QUINTO: La Dirección Nacional de Hidrografía percibirá el 20% de la tarifa de amarra establecida en la Estructura Tarifaria por concepto de uso de la infraestructura portuaria, la que será abonada en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía de La Paloma.

SEXTO: La Dirección Nacional de Hidrografía efectuará el control de la ocupación de los muelles referidos en la cláusula segunda. Sin perjuicio de esto la Base Naval de La Paloma remitirá mensualmente a la Oficina portuaria administrativa de la Dirección Nacional de Hidrografía, su

6

registro de ocupación y el listado de los pagos percibidos por este concepto.

SÉPTIMO: El presente convenio regirá por el plazo de 2 años desde su aprobación por el Poder Ejecutivo, prorrogable automáticamente por periodos de un año. Sin perjuicio de lo antes establecido, cualquiera de las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, con un pre-aviso, por escrito, en un plazo mínimo de 30 días antes de su vencimiento.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

En su consecuencia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

